



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00416**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E." S.A.S** contra **CARLOS ENRIQUE GOMEZ ALZATE** y **SANDRA MILENA ARANGO BOTERO**, por los siguientes conceptos:

1.- \$ **556.210,00** por concepto del saldo de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.

2.- \$ **1'847.978,00** por concepto de capital representado en 2 cánones de arrendamiento causados desde noviembre a diciembre de 2018 cada uno a razón de \$**923.989,00**.

3.- \$ **6'467.923,00** por concepto de capital representado en 7 cánones de arrendamiento causados desde enero a julio de 2019 cada uno a razón de \$**923.989,00**.

4.- \$ **4'766.860,00** por concepto de capital representado en 5 cánones de arrendamiento causados desde agosto a diciembre de 2019 cada uno a razón de \$**953.372,00**.

5.- \$ **5'720.232,00** por concepto de capital representado en 6 cánones de arrendamiento causados desde enero a junio de 2020 cada uno a razón de \$**953.372,00**.

6. \$ **1'906.744,00** por concepto de cláusula penal, regulada conforme al artículo 1601 del Código Civil.

7. Por los cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

Notificar a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e184f682a770283cd3e7a5ca8d27b3d960d62afee100e127008ad70156391b65

Documento generado en 25/08/2020 09:56:49 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 062 de 26 de agosto de 2020.